



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<i>PROCESO:</i>	EJECUTIVO PARA AL EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
<i>RADICADO:</i>	05001-41-89-007-2021-000166-01
<i>DEMANDANTE:</i>	LUIS FELIPE JARAMILLO SALDARRIAGA Y OTRA
<i>DEMANDADO:</i>	ABELARDO ANTONIO ACOSTA MUÑOZ
<i>ASUNTO:</i>	Resuelve Conflicto de Competencia

En orden a resolver el conflicto de competencia originado entre el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para conocer del proceso de la referencia, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

El conflicto que ahora se decide, se planteó entre dos Juzgados de este Distrito Judicial con idéntico superior funcional, por tal razón esta Judicatura es la autoridad encargada de dirimirlo según lo establece el artículo 139 del Código General del Proceso.

Así, en primera medida, vale la pena recordar que los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, establecen y determinan las reglas de competencia en atención al factor objetivo por la cuantía. En el subjudice, la pretensión asciende a la suma de \$ 35.000.000, y los intereses moratorios generados desde el 27 de julio de 2019 hasta el 03 de marzo de 2021 (*fecha de presentación de la demanda*), ahora liquidados estos, mas el monto de la pretensión principal, arroja un valor de \$48.482.066, véase:

				Resultados >>	35.000.000,00		13.842.066,98
					SALDO DE CAPITAL		35.000.000,00
					SALDO DE INTERESES		13.842.066,98
					TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		\$48.842.066,98

Entonces, conforme a las normas precitadas y a la fijación del salario mínimo legal vigente para el año 2021, y teniendo en cuenta el guarismo de la pretensión, es diáfano la presencia de una demanda de **menor cuantía**¹.

Despejada como se encuentra la competencia en los términos del artículo 26 del C.G. del P., en la medida que corresponde a los jueces civiles municipales el conocimiento de las demandas de **menor cuantía**, y al tenor de lo preceptuado por el parágrafo del artículo 17 ibídem, es indiscutible que el llamado a conocer del presente asunto, es el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Medellín; quien en un ingenuo olvido, no reparó en el valor de las pretensiones, limitándose a señalar como criterio determinante, el valor del capital, sin observar el monto de los intereses moratorios.

DECISIÓN

En conclusión, es el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, razón por la cual, se ordena la remisión de la demanda digital y sus anexos a dicha dependencia judicial, con copia de lo remitido a la Oficina Judicial y al Juzgado que promovió el conflicto que aquí se desata.

En virtud de lo expuesto, EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RESUELVE

PRIMERO: Asignar el conocimiento de este asunto al Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar remitir el expediente electrónico por los canales digitales oficiales.

TERCERO: Remitir copia de la presente decisión, al Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal, a la parte ejecutante y a la Oficina Judicial para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

AF

¹ Valor menor cuantía para el año 2021 de \$ 36.341.041 a \$ 136.278.889.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3903d7ca5e16f798e1cde56c15328e83871aff4949b771a830ccdce9c48ebe69

Documento generado en 12/05/2021 08:31:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>